

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual informa el fallecimiento de la demandante, solicitando se decrete la sucesión procesal con sus herederos determinados, para lo cual adjunta los respectivos registros civiles de nacimiento y de defunción Así mismo la apoderada de la demandada remitió la historia laboral y expediente administrativo del señor **JOSÉ VICENTE ORTÍZ DÍAZ (Q.E.P.D.)**. Sírvasse proveer. *Exp. No. 2019-385*


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que a folio **88** del plenario obra copia del Registro Civil de Defunción de la accionante **ELENA GÓMEZ DE ORTÍZ (Q.E.P.D.)**, conforme al artículo 68 del CGP, aplicable a los juicios laborales en razón a lo previsto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se **DECRETA** la sucesión procesal de aquella con sus herederos determinados e indeterminados.

En tal virtud, dado que el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folios **97 a 98** y vuelto afirma que los herederos determinados de la demandante fallecida corresponden a los señores **EDILMA ORTÍZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ, JOSÉ VICENTE ORTÍZ GÓMEZ, LUIS EDUARDO ORTÍZ GÓMEZ, ÁLVARO ORTÍZ GÓMEZ y JUAN DE JESÚS ORTÍZ GÓMEZ**, para lo cual allegó los respectivos registros civiles de nacimiento que militan a folios **89 a 94** del paginario, se **DISPONE** la vinculación de éstos en calidad de herederos determinados de la señora **ELENA GÓMEZ DE ORTÍZ (Q.E.P.D.)**.

Así mismo, se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ELENA GÓMEZ DE ORTÍZ (Q.E.P.D.)** conforme las previsiones del artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, se **DESIGNA** como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados de la señora **ELENA GÓMEZ DE ORTÍZ (Q.E.P.D.)**, al Doctor **AQUILES ROMERO TREJOS** identificado con CC **17.165.943** y T.P. **16733** del CSJ, quien ejerce actualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído dentro de los **cinco (5) días**, en tanto el nombramiento es de forzosa aceptación; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

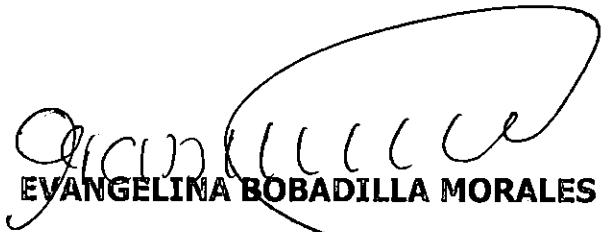
COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico **akilesromerosocjuris@gmail.com** y a los números telefónicos **2435347** y **3173521427**.

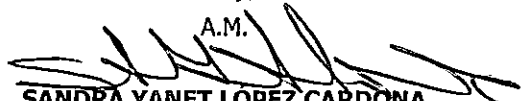
De otro lado, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OSCAR FABIÁN CÓRDOBA PAREDES** identificado con C.C. **87713262** y T.P. **127785** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada de los señores los señores **EDILMA ORTÍZ GÓMEZ, MARCO ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ, JOSÉ VICENTE ORTÍZ GÓMEZ, LUIS EDUARDO ORTÍZ GÓMEZ, ÁLVARO ORTÍZ GÓMEZ y JUAN DE JESÚS ORTÍZ GÓMEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folios **4 a 8** del cartulario.

Finalmente, se **DISPONE INCORPORAR** al plenario el CD visible a folio **105** que contiene el expediente administrativo del señor **JOSÉ VICENTE ORTÍZ DÍAZ (Q.E.P.D.)** y las documentales que militan a folios **107 a 110**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

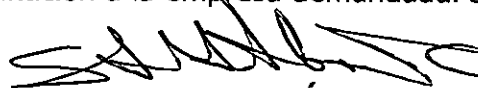
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>17 JUL 2021</u> A LAS 8:00
A.M.	
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

[]

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00298-00**, informando que se presentó escrito de subsanación en término, además, se allegó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la empresa demandada. Sírvasse proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ identificado con C.C. 1.026.269.580 y T.P. N° 316.758 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

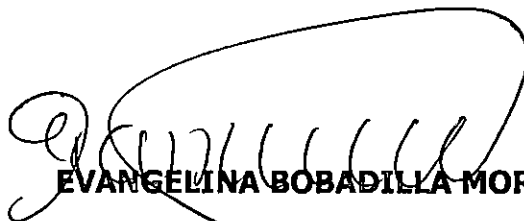
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ADONIS MARTÍNEZ GARCÍA** contra las empresas **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S** representada legalmente por Alexander Villegas Izquierdo o por quien haga sus veces y solidariamente a **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** a representada legalmente por Wiesner Sabogal Michaels o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

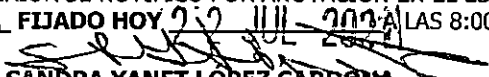
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

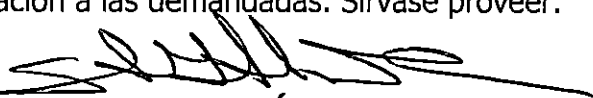
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ~~59~~ **FIJADO HOY 2:2 JUL 2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

[]

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00306-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **SEBASTIÁN SALAZAR MUÑOZ** identificado con C.C. 4.520.813 y T. P. 178.312 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GERMAN PUERTO GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

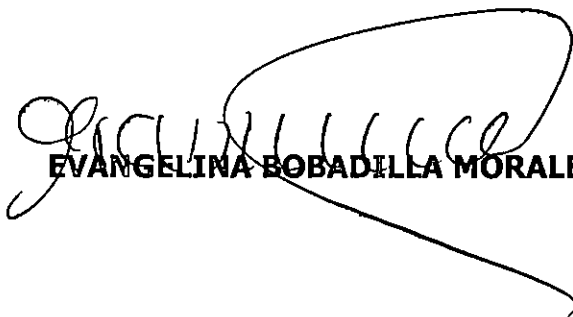
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00315-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA CECILIA CAJIO CORTES** identificada con C.C. 51.613.244 y T. P. 57.296 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILLIAM ORLANDO BARRERO UNIGARRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

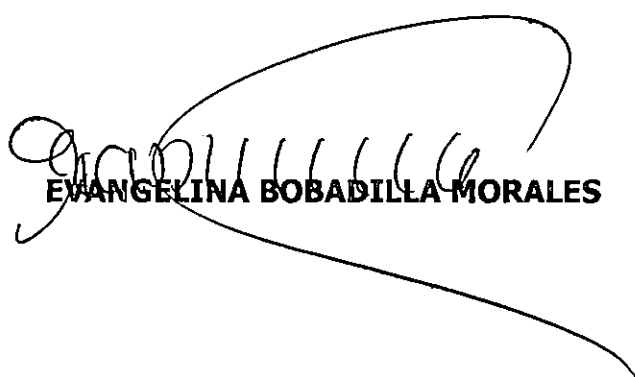
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

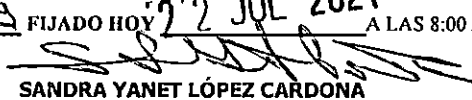
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 59 FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00318-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **VICTOR ROJAS SANMIGUEL** identificado con C.C. 457.002 y T. P. 167.915 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

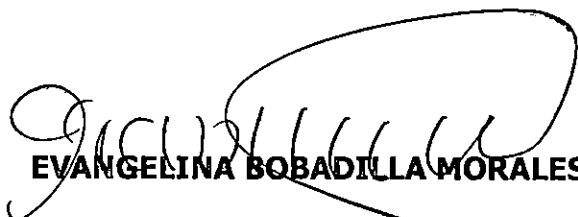
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00365-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a las convocadas a juicios. Sírvasse proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA** identificada con C.C. **52.053.791** y T.P. **140107** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma la deficiencia anotada en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **JORGE ERNESTO VARGAS ROSERO** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A."** representada legalmente por el señor **ANCO DAVID VAN DER WERFF** o por quien haga sus veces y solidariamente en contra de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN"** representada legalmente por su liquidador **JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A."** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA "SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN"** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>19</u> JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió, por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00374-00**, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificada con C.C. **51.704.094** y T.P. **55558** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

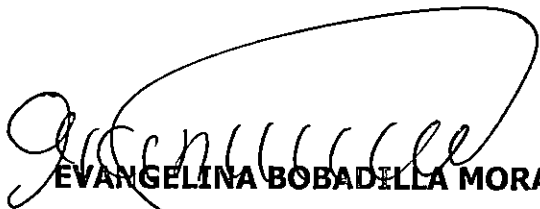
Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ALBERT DAVID CORDOBA RENTERIA** en contra de la sociedad **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA** representada legalmente por **GONZÁLO ÁLVAREZ SILVA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 AM.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00195-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la convocada a juicio. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe. secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **CARLOS ALBERTO BURGOS** identificado con C.C. **79.325.174** y T.P. **192178** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación, en el cual se evidencia que aún persisten dos de las falencias por las cuales se inadmitió la presente demanda, toda vez que el apoderado del extremo activo transcribió el tenor literal del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 en la pretensión 8, así mismo las documentales enlistadas en los literales d, l y z dentro del acápite probatorio relacionadas con la liquidación final del contrato de trabajo de fecha 17 de enero de 2018, asignación de citas para iniciar terapias de recuperación de fecha de impresión diciembre 29 de 2017 y recomendaciones de consulta con fecha de impresión 17 de agosto de 2018 fueron aportada ~~nuevamente~~ de forma ilegible, no obstante, sobre las mismas ésta Sede Judicial se pronunciará en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **DANIEL ALEJANDRO MELO GARCÍA** en contra de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** representada legalmente por el señor **GERMÁN ALFREDO MORA GUERRERO** o por quien haga sus veces.

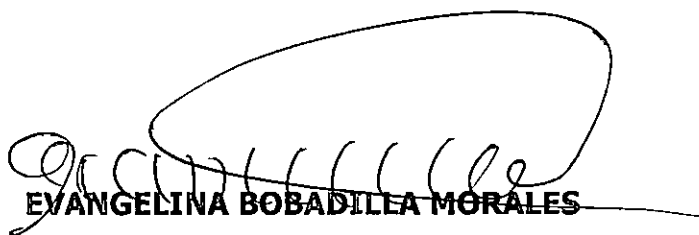
NOTIFÍQUESE a la demandada **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto

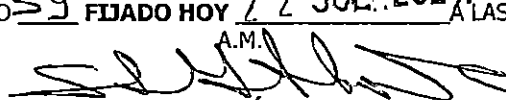
806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial la solicitada en el escrito de demanda, relacionada con el contrato de trabajo suscrito por las partes el 3 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22</u> JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **11001-31-05-014-2021-00268-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada y a la Organización Sindical "**SINTRAGACERV**". Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN** identificado con C.C. **19.160.613** y T.P. **45589** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede y que reúne los requisitos de los artículos 25 y 113 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)** promovido por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. "GASCOL S.A.S."** en contra de **ERIC EDUARDO MEDINA VELANDIA**.

De conformidad con lo previsto en artículo 118 B del C.P.T. y S.S., adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte sindical en este juicio a la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS EN COLOMBIA "SINTRAGACERV"**.

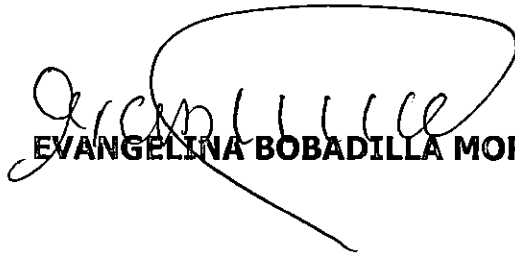
En este sentido se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado y al Representante Legal de la organización sindical mencionada, atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 118B ibídem, para que coadyuve al aforado si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso; notificación que se deberá surtir conforme

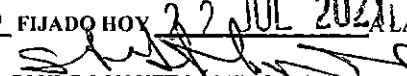
lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte demandante deberá acreditar ante el despacho los supuestos para el efecto previstos en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez surtida en legal forma la notificación antes ordenada, el despacho fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00310-00**, informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación de la demanda a la accionada. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el apoderado de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal corrigiendo las deficiencias anotadas en auto que antecede, lo cierto es que no allegó constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la accionada por mensaje de datos o por medio físico conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto se le concede al profesional del Derecho del extremo activo el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a la dirección que tenga dispuesta la convocada a juicio, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto en mención so pena de **RECHAZO** de la presente demanda sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 59 FIJADO HOY 22 III 2021 A LAS 8:00

AM.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00491-00**, además, se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

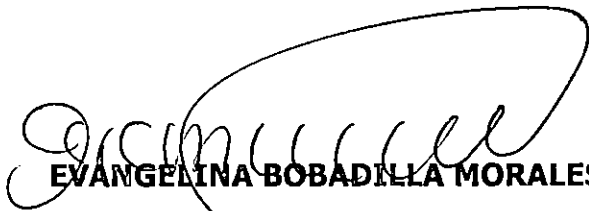
1. Advierte ésta Judicatura en la pretensión primera, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se solicita en forma simultánea la nulidad e ineficacia del acto de traslado que hizo el demandante del régimen de prima media al RAIS, siendo que se trata de figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. Aclárese o adecúe dicha petición conforme al numeral 2° del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
2. Sírvase aclarar el nombre de los representantes legales de las entidades convocadas a juicio, toda vez que tanto para las administradoras de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., se señala al señor RICARDO ENRIQUE TORRES NIETO.
3. La pretensión 2 no guarda coherencia con el hecho 9, por cuanto en la primera se solicita ordenar a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. trasladar a COLPENSIONES la totalidad del dinero que se encuentra depositado en la cuenta individual con los rendimientos financieros y bonos pensionales de la demandante y en el mencionado relato fáctico se enunció que la misma cotizó un total de 1256 semanas, siendo la última administradora a la que aportó la AFP PORVENIR S.A. Téngase en cuenta que conforme al numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S. los hechos son los fundamentos de las

pretensiones, en consecuencia, adecúe dichas falencias conforme a la norma en cita.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Así mismo el gestor judicial de la parte activa deberá allegar la constancia del envío del escrito de subsanación de la demanda a las direcciones dispuestas por las demandadas para el recibo de notificaciones, ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>59</u>	FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00430-00**, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvasse proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Los documentos anexos a los derechos de petición presentados ante las demandadas por correo certificado INTER RAPIDISIMO no se encuentran legibles, por lo que se requiere a la apoderada de la activa aportarlos debidamente escaneados si pretende hacerlos valer como prueba.
2. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la gestora judicial de la demandante deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea por medio electrónico o físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 59 FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8:00
A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00300-00**, informando que en término presentó escrito con adecuación de demanda. Sírvasse proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

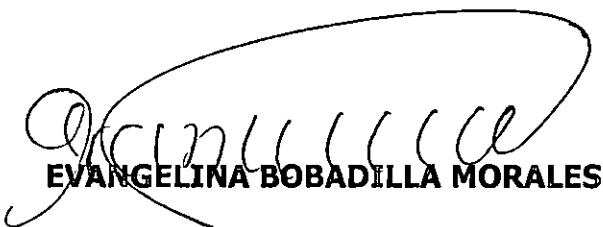
1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital.

A efecto de dar cumplimiento a la exigencias requerida por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 59 **FIJADO HOY** 7 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00202-00**, además, no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

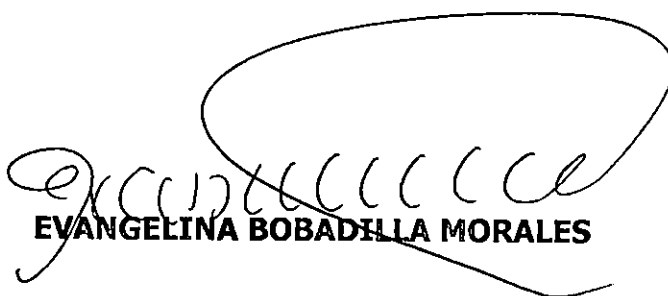
1. Se advierte incongruencia entre el poder conferido para iniciar la acción y el escrito demandatorio, por cuanto aquel se otorgó para impetrar demanda en contra de **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.** mientras que ésta se incoa en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Aclare lo pertinente y de ser el caso allegue nuevo poder.
2. Los hechos 2 y 4 no guardan congruencia, por cuanto en el primero se señala que la activa empezó a cotizar al sistema general de pensiones desde el 12 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1998 desde su vinculación al extinto ISS hoy COLPENSIONES, y en el subsiguiente se enunció que la misma inició su afiliación al RPM en traslado que se materializó a partir del mes de septiembre de 1998. Motivo por el cual, aclare lo anterior.
3. De otro lado, los hechos contenidos en los numerales 4, 6 y 7 contienen más de una situación fáctica, contraviniendo lo enunciado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en razón de lo expuesto, sírvase redactarlos en numerales separados.

4. Advierte el Despacho en la pretensión primera, una indebida acumulación de pretensiones, en tanto se solicita en forma simultánea la nulidad de traslado de fondo efectuado de COLPENSIONES a PORVENIR S.A. y la inexistencia de e ineficacia del contrato celebrado con dichas entidades el 01 de septiembre de 1998, se le pone de presente a la profesional del Derecho que la nulidad e ineficacia son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. Con ocasión de lo expuesto, se le requiere para que aclárese o adecúe dicha petición conforme al numeral 2° del artículo 25 A del estatuto Procesal del Trabajo.
5. De otro lado, la documental enlistada en el numeral 7° dentro del acápite probatorio denominada "Copia de la simulación pensional por AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS" no fue aportada con el escrito de demanda, por lo cual deberá adjuntarla si pretende hacerla valer como prueba.
6. No se suministró la dirección electrónica de la entidad demandada **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR S.A.**
7. Finalmente, no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas a juicio para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

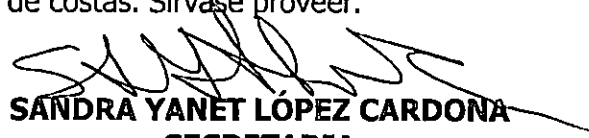
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 59 FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8:00

A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00642-00**, informando que el apoderado de la parte actora interpuso en el término legal, recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

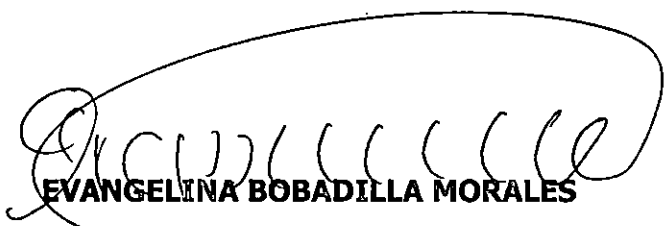
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación contra el auto del 22 de junio de 2021, en el efecto **SUSPENSIVO** y por ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPT y de la SS.

En consecuencia **REMÍTASE** el expediente a dicha corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

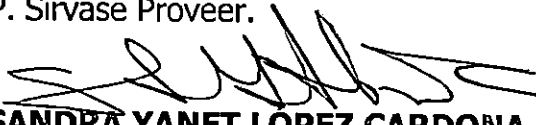
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **059** FIJADO HOY **22 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2013-00183 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el No. 11001-31-05-014-**2021-00218-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con C.C. No. 79.637.383 y T.P. 83.085 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, en los términos y para los fines señalados en el poder que obra a folio 500.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario contra la señora MYRIAM SUSANA BERRIO RAMÍREZ, por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 489 a 490 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las costas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueron ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2014, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 1º de abril de 2014 y la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral NO CASO la sentencia proferida por el Tribunal (fls. 473 a 478).

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP** y en contra de **MYRIAM SUSANA BERRIO RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

A) **\$5.740.000** por concepto de costas procesales aprobadas en el juicio ordinario.

B) A pagar a la ejecutante la suma antes descrita de manera indexada a la fecha de su pago.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **MYRIAM SUSANA BERRIO RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 432 del C.G.P.

QUINTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares que petitionó el apoderado actor, se le **REQUIERE** para que preste el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR AMOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 059 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2016-00679 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el No. 11001-31-05-014-**2021-00219-00**. Para lo pertinente hago anotar que la solicitud de ejecución se presentó por fuera del término previsto en el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del señor Edwin Alfredo Higuera Bustos, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario contra AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S., por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 148 150 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueron ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2020, quedando legalmente notificada y ejecutoriada ese mismo día (fl. 144vto).

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **EDWIN ALFREDO HIGUERA BUSTOS** y en contra de **AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- A) **\$605.636** por concepto de cesantías.
- B) **\$67.069,90** por concepto de intereses a las cesantías.
- C) **\$32.511** por concepto de prima de servicios.
- D) **\$301.594** por concepto de vacaciones.
- E) **\$20.533,33** suma diaria a partir del 20 de enero de 2014 y hasta el día en que se verifique el pago de las prestaciones sociales a título de sanción moratoria prevista en el art. 65 del Código Sustantivo Laboral.
- F) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$1.755.606)** correspondiente a las costas y agencias del proceso generadas en el juicio ordinario.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.L. y S.S.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la demandada para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 432 del C.G.P.

QUINTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares que peticionó la apoderada actora, se le **REQUIERE** para que preste el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y S.S.

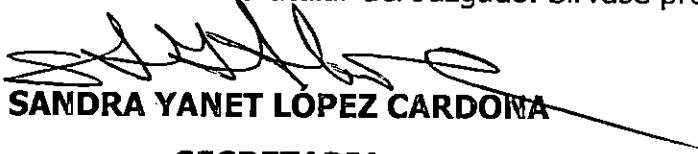
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 59	FIJADO HOY 17 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que la parte actora allega solicitud de señalamiento de nueva fecha para audiencia. Para lo pertinente, hago notar que la diligencia programada en auto que antecede no pudo celebrarse en razón a los quebrantos de salud de la titular del Juzgado. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

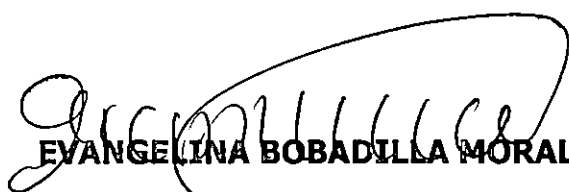
Visto el informe secretarial, para celebrar audiencia con el objeto señalado en auto anterior, este Despacho dispone fijar el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A:M).**, de **MANERA VIRTUAL.**

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

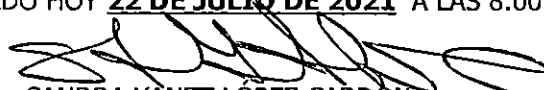

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 059 FIJADO HOY 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente **11001-31-05-014-2018-00053-00**, informando que obra solicitud de copia de todo el expediente por parte del apoderado de la ejecutante, así mismo obra respuesta del BANCO DE OCCIDENTE al oficio de embargo librado pro este Despacho. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

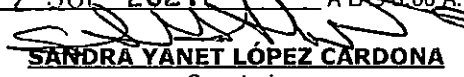
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al plenario la respuesta allegada por la entidad financiera Banco de Occidente mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2021, visible a folio 246 del informativo, póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

De otro lado, el apoderado de la ejecutante solicita copia digital de todo el expediente para poder conocer las respuestas allegadas por los bancos, petición que debe ser negada en este momento procesal, debido a que únicamente contamos con un solo escáner y los procesos que tienen prioridad para ser escaneados son los que tienen fecha para audiencia. En consecuencia, por secretaría asígnesele cita para que realice el trámite solicitado.

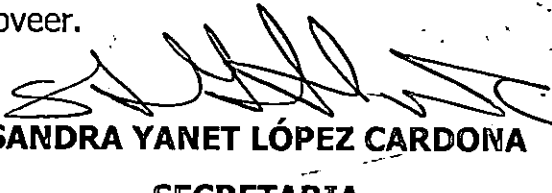
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN		
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
22 JUL 2021	59	A LAS 8:00 A.M.
		
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA		
Secretaria		

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora allegó con la documental requerida en auto anterior, esto es, la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha 21 de agosto de 2020 proferida dentro del proceso Ordinario No. 2016-495 de NESTOR RAFAEL CORONADO OTERO Vs COLPENSIONES y ELECTRICARIBE S.A. ESP. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P:M)**, para dar continuidad a la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77** del C.P.L. y S.S., de **MANERA VIRTUAL**.

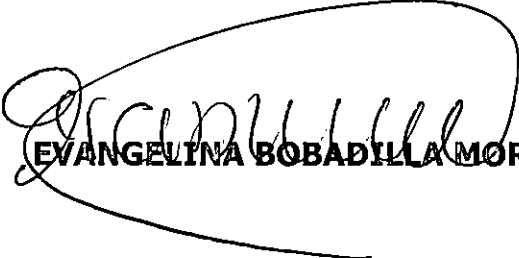
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

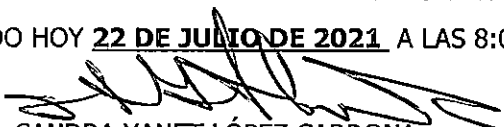
micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

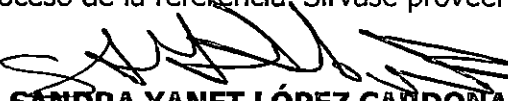

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 59 FIJADO HOY 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA
--

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que por orden impartida dentro de la acción de tutela el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia del 11 de septiembre de 2018 dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

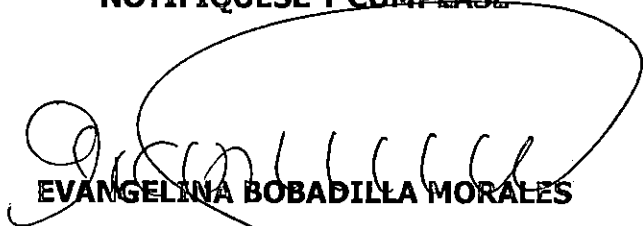
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, **se dejan sin valor ni efecto** los autos calendados el primero (1º) y dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y una vez ejecutoriada la presente providencia, practíquese por Secretaría nueva liquidación de costas del proceso ordinario, en virtud de lo ordenado en sentencia proferida el día 25 de mayo de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para el efecto inclúyase la suma de **\$350.000** como agencias en derecho a cargo de cada una las entidades demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **059** FIJADO HOY **22 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

Ord. No. 11001310501420120041700

715.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la demandada puso a disposición y/o consignó en la cuenta de este Juzgado dos depósitos judiciales con fechas de constitución 11 de mayo y 11 de junio de 2021, sin que se haya ordenado su entrega al extremo activo. Sírvase Proveer,


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

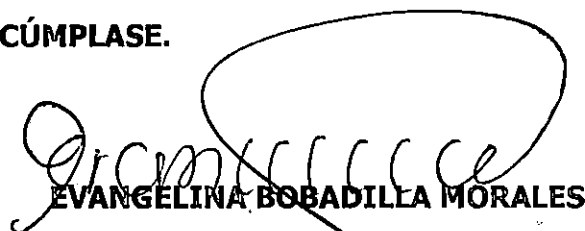
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente para el presente juicio obra los títulos judiciales Nos. 400100008041031 de fecha 11 de mayo de 2021 y 400100008076336 del 11 de junio de 2021, hágasele entrega al apoderado de la parte demandante Doctor ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con la C.C. No. 79.158.812 de Bogotá y T.P. No. 48.736 del C.S. de la J., por tener expresa facultad de su poderdante para recibir (fl. 1) del cuaderno principal, gestiónese de manera virtual la orden de entrega de los títulos ante el Banco Agrario de Colombia y de ello infórmese vía mensaje de datos al profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, estese a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 3 de febrero de 2021, es decir, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

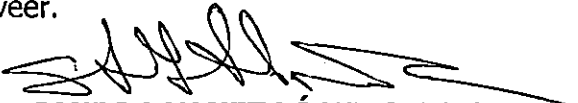

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>59</u> FIJADO HOY <u>22-07-21</u> A LAS 8:A.M.  SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA

s.l.

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00695

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

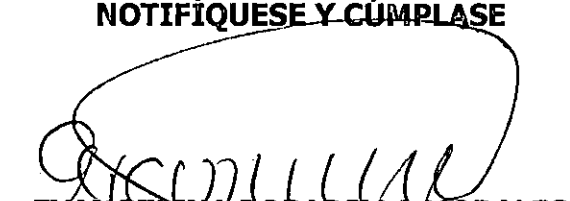
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN		
EL ESTADO	NÚMERO	FIJADO HOY
27 JUL 2021	59	A LAS 8:00 A.M.
		
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA		
Secretaria		

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00438

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

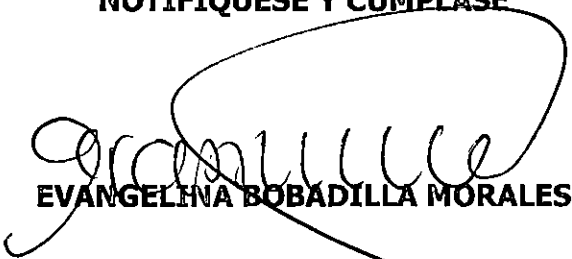
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$/ 800.000 - como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$300.000** a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO <u>59</u> FIJADO HOY
<u>22 JUL 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00005

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

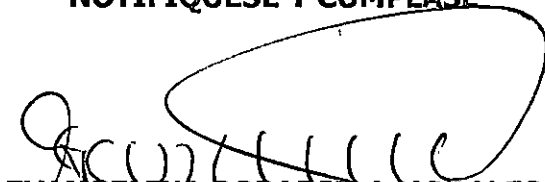
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

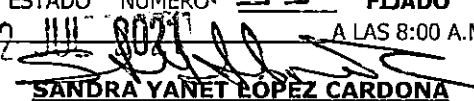
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000.- como agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>59</u> FIJADO HOY
<u>22 JUL 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00731

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

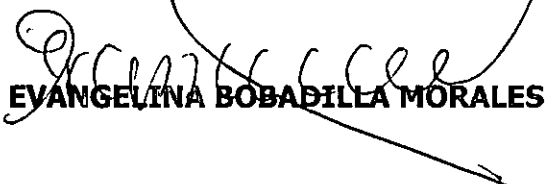
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>59.</u> FIJADO HOY
<u>22</u>	<u>III</u> <u>2021</u> A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00979-00**. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, así mismo obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando la devolución del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sírvase proveer.


SANDR YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

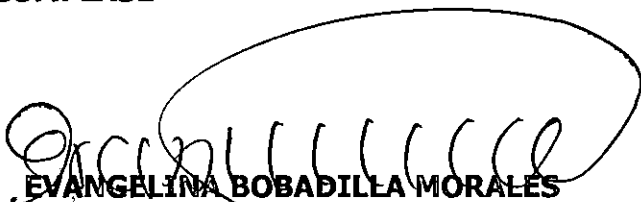
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso emitir auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, si no fuera porque obra escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando el envío del proceso a la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral, con el fin de que se corrija el “error de escritura” relacionado con las costas impuestas en las instancias al demandante.

En consecuencia, el Juzgado **ACCEDE** a la misma y se **ORDENA** devolver el expediente a esa Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY	
22 JUL 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 11-00-131-050-14-2019-00787-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S. el Juzgado **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces, en contra de la señora **MARÍA DILA ROA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 28.721.679.

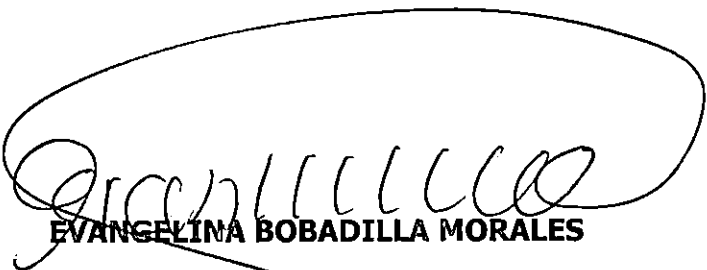
Así mismo, se **RECONOCE** personería al Dr. ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTÚA, identificado con la C. C. No. 1.019.038.607 y portadora de la T. P. No. 251.830 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente y correr el traslado de la demanda a la accionada por el **término de diez (10) días**, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **059 FIJADO HOY 22 DE JULIO**
DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00646-00**, informándole que la entidad convocada a juicio dentro del término allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de contestación de demanda (fis. 1012 a 1048), encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

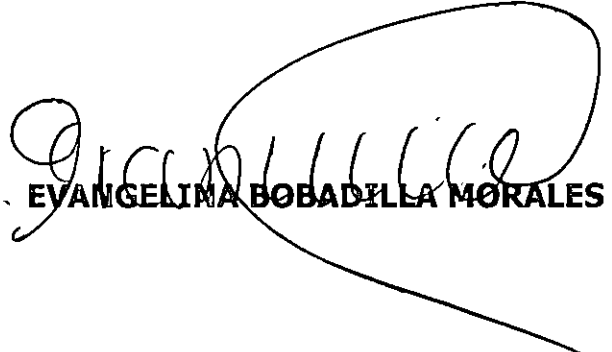
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A LA HORA DE NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá cinco (5) días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

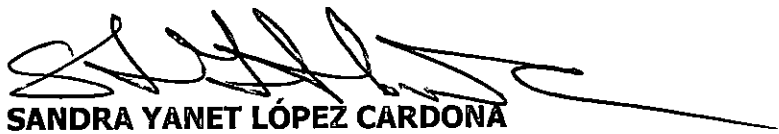
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 59 FIJADO HOY
22 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., 07 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto que antecede y allega solicitud de desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda. SÍRVASE PROVEER.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

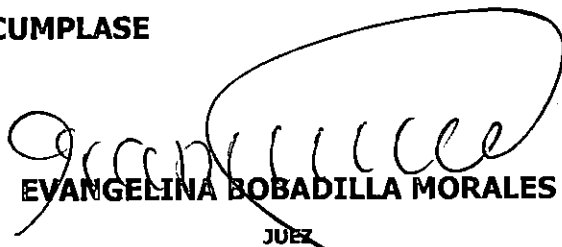
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el Despacho previo a decidir sobre la petición que formula el apoderado de la parte actora a folio 69 del plenario, se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) días allegue poder que lo faculte de forma expresa para desistir, toda vez, que revisado el poder que milita a folio 1 del plenario, se evidencia que el Doctor FELIPE ANDRÉS TAUTA, no cuenta con la citada facultad.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

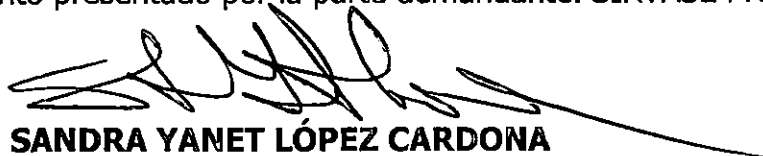

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 59	FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8:A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
secretaria	

Exp. Ord. No. 11001310501420160031500

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso". Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultado para desistir (fl. 60), el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

DE LAS COSTAS PROCESALES

Del escrito de desistimiento solicitado se corrió traslado a la parte demandada y guardó silencio, tal y como da cuenta el informe secretarial, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 316-4 del C.G.P. frente al desistimiento de las pretensiones, sin oposición a la no condena en costas, que establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...**
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, éste Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, pues, como ya se dijo dentro del traslado del desistimiento la entidad demandada guardó silencio.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la señora **MARIA ELENA SILVA RUBIANO** a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

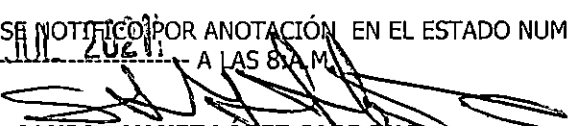
SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia; se dispone la terminación del proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

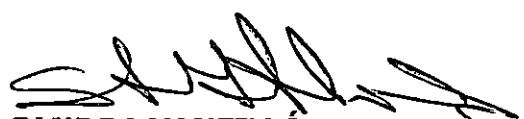
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 59
FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
secretaria

s.l.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00717-00**, informando que la demandada PROTECCIÓN S.A. se notificó personalmente el 24 de enero de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 12 de febrero de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 10 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID- 19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, como apoderado especial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 (fl. 65).

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado obrante a folio 128.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**.

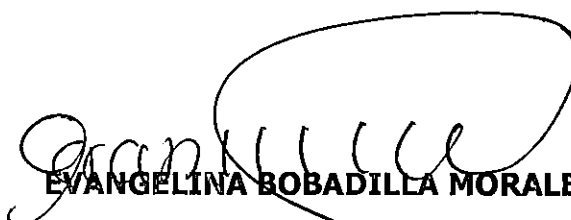
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

De otro lado, se observa que a folio 124 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá cinco (5) días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>59</u> FIJADO HOY <u>02 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud allegada por la parte actora de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

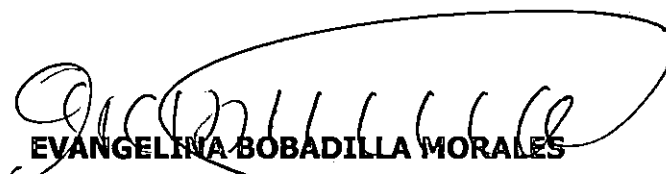
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la solicitud de desistimiento, por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso., en consideración a la imposición de costas judiciales.

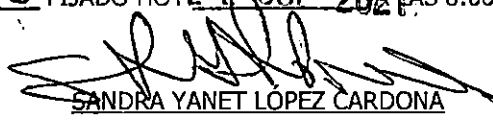
Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>59</u> FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA
--

PROCESO ORDINARIO No. 2011-00406

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$2.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

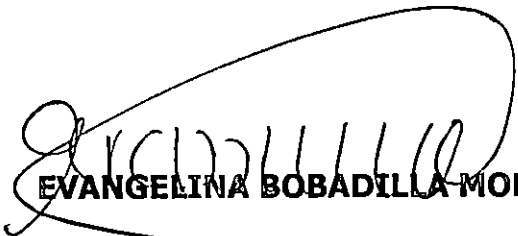
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>59</u> FIJADO HOY <u>22 JUL 2021</u> A LAS 8:00 A.M.	
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (CASACIÓN).....	\$4.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$4.850.000

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

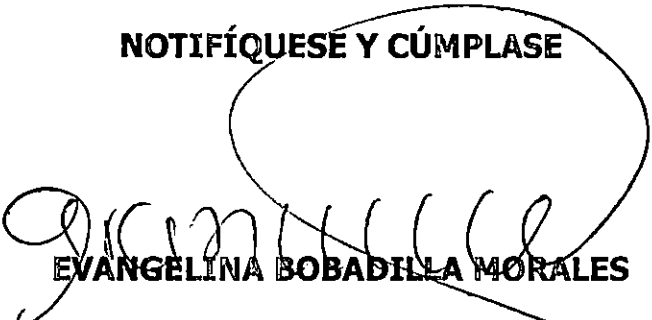
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 59 FIJADO HOY 22 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2016-329

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$400.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.250.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

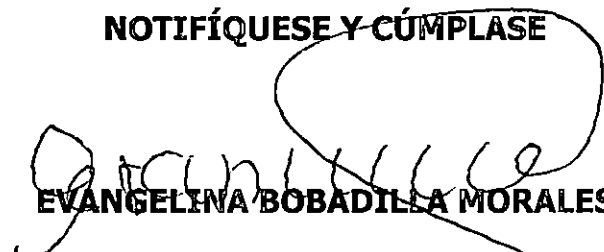
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
22 III	59 2021	ALAS 8:00 A.M.	
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00381

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)

A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$350.000
A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$350.000
A CARGO DE COLPENSIONES	\$350.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-

TOTAL.....\$1.050.000

Son: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

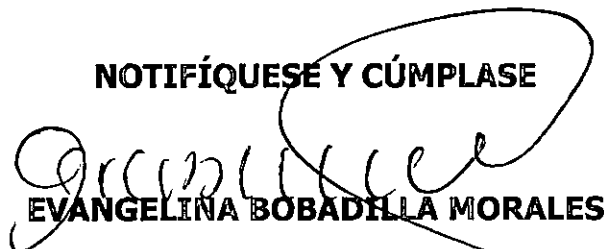
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 2 FIJADO HOY 2 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria

142

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00155

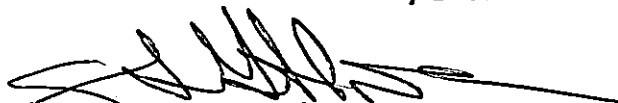
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) \$1.200.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

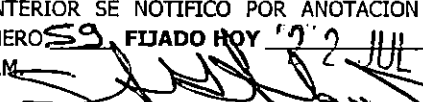
Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>59</u>, FIJADO HOY <u>22</u> JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00687

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, así mismo obra solicitud de copias por parte de la apoderada actora. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

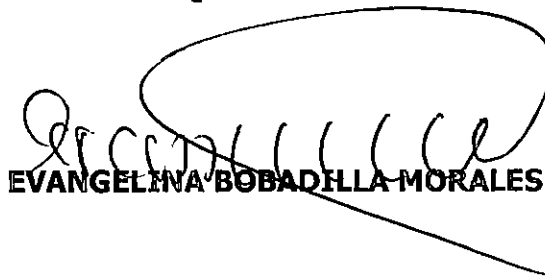
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$350.000.- como agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

De otro lado, la apoderada de la demandante solicita copia del acta y audio de la sentencia emitida el 22 de septiembre de 2020, en consecuencia, se **ordena** por secretaría de manera inmediata enviar a la profesional del derecho lo requerido por mensaje de datos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO <u>59</u> FIJADO HOY
<u>12 JUL 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2005-00733

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 02 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

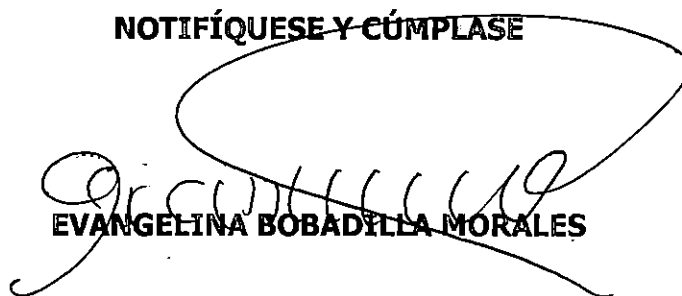
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

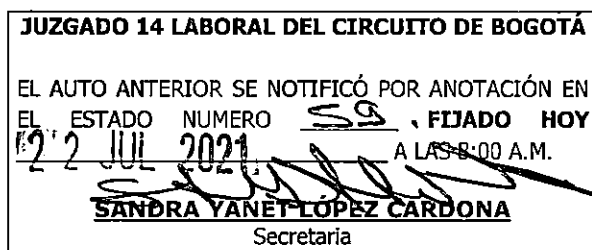
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$2.500.000** como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada en un **50%** y a favor de los demandantes frente a los cuales se mantiene la sentencia condenatoria.

Y la suma de **\$2.500.000** la cual equivale al otro **50% a cargo** de los actores Paulino Cárdenas Ruiz, Norberto Caro, Ángel Horacio Tamayo Castro, Narciso Carrillo, Gabriel Riaño Gil, Jorge Guarín Meneses, Manuel Roncancio Suarez, Genaro Cardozo Guzmán, José David Moncada Rodríguez, Ana Carlota Rubio De Méndez, Arturo Antonio Hoyos Ramírez, Armando Roa Rodríguez, Gabriel Arango Bañol, Fernando Marmolejo Londoño, José Álvaro Lugo, José de Jesús García Y Cesar Julio Yepes y a favor del Fondo demandado, conforme a lo ordenado en la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

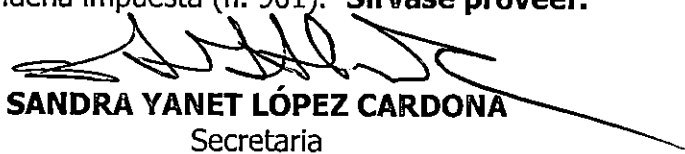
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>59</u> , FIJADO HOY
<u>22</u> JUL 2021	A LAS <u>8:00</u> A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420150045700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por último, pongo en conocimiento que la entidad demandada por intermedio de su representante legal puso a disposición y/o consignó en la cuenta de este Juzgado un depósito judicial con fecha de constitución 11 de junio de 2021 por concepto de la condena impuesta (fl. 901). **Sírvase proveer.**


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

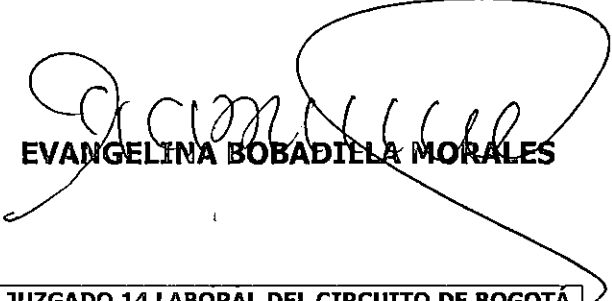
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 4'500.000 = _____ como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS \$1.000.000** a cargo de la pasiva (fl. 893 cuaderno del Superior).

Ahora, como quiera que efectivamente para el presente juicio obra el título judicial No. 400100008076226 de fecha 11 de junio de 2021, hágasele entrega a la apoderada de la parte demandante Doctora MARTHA FABIOLA MARTÍN RINCÓN, identificada con la C.C. No. 35.465.895 de Usaquén y T.P. No. 35.952 del C.S. de la J., por tener expresa facultad de su poderdante para recibir (fls. 1 y 2) del cuaderno principal, gestiónese de manera virtual la orden de entrega del título ante el Banco Agrario de Colombia y de ello infórmese vía mensaje de datos a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

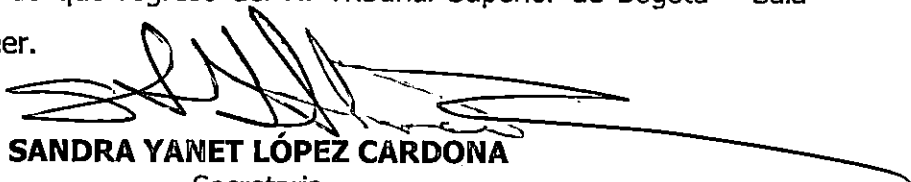
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada **MEJÍA ASOCIADOS A SU SERVICIO LTDA.**

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$100.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
		<u>59</u>	
<u>22</u>	<u>JUL</u>	<u>2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaría			

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00463

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

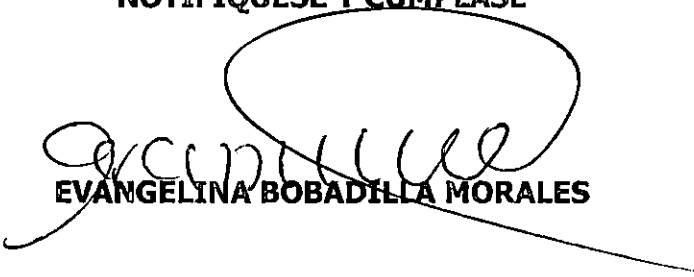
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>59</u> FIJADO HOY
<u>22 JUL 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00615

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

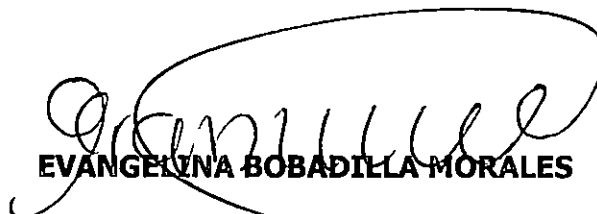
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1'200.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO <u>59</u> FIJADO HOY
<u>7</u> <u>2</u> JUL 2021	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
Secretaria	

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las apoderadas de las partes allegan solicitud de señalamiento de nueva fecha para audiencia. Para lo pertinente, hago notar que la diligencia programada en auto que antecede no pudo celebrarse en razón a inconvenientes presentados en la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**. Sírvasse proveer



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

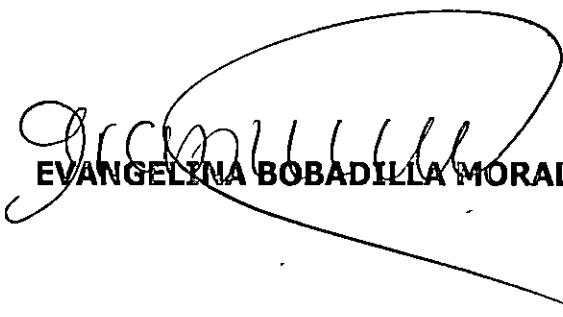
Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de continuar con la **AUDIENCIA de TRÁMITE y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPT y SS de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

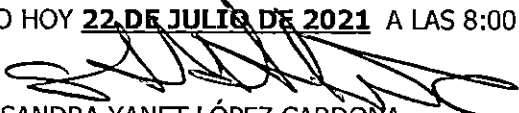
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 059 FIJADO HOY 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA